

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/NGO/36
17 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 19 del programa

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y
PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 44° PERIODO DE SESIONES

Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional
de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva de la Categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[15 de febrero de 1993]

1. Desde el 44° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Movimiento Internacional de Reconciliación (IFOR) ha apoyado las peticiones al Gobierno japonés realizadas por el Consejo Coreano de Mujeres Sometidas a Esclavitud Sexual por el Japón durante la segunda guerra mundial. El IFOR aprecia y apoya firmemente, en relación con esta importantísima cuestión, los proyectos de decisión presentados por la Subcomisión a la Comisión para que adopte las medidas oportunas (véase E/CN.4/1993/2-E/CN.4/Sub.2/1992/58, decisión N° 1 de la sección B del capítulo I "Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud" y el proyecto de decisión 8 "El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales").

2. El IFOR desea que la Comisión examine debidamente los siguientes puntos. Los representantes del Gobierno japonés en respuesta a las críticas realizadas por las organizaciones no gubernamentales ha contestado invariablemente que el Primer Ministro japonés presentó sus excusas durante su visita a la República

de Corea en enero de 1992. El IFOR considera que no basta con ello puesto que no resuelve las cuestiones fundamentales que encierra por las siguientes razones:

- a) El Japón se ha negado a aceptar el carácter forzado de la esclavitud sexual de las mujeres coreanas. No se trataba de un servicio libremente ofrecido a los soldados japoneses sino de una forma agravada de violación continua de un enorme número de mujeres y niñas coreanas, bajo la supervisión del Gobierno japonés, cometida por la inmensa mayoría de las fuerzas imperiales japonesas. El IFOR desearía pedir al Gobierno japonés que explicara debidamente la razón de que el Primer Ministro Sr. Kiichi Miyazawa presentara sus excusas si no se había obligado a esas mujeres y niñas a prestar dichos servicios. ¿Por qué era necesario que se excusara si todas lo habían hecho voluntariamente? Sobre la base de las diversas informaciones obtenidas, la única conclusión que se puede sacar es que las mujeres coreanas eran víctimas sometidas, de hecho, a la esclavitud sexual y nunca lo hicieron voluntariamente.
- b) Se tiene entendido que el Gobierno japonés ha pedido ante el Tribunal de Distrito de Tokio que algunas de las víctimas coreanas supervivientes de la esclavitud sexual pruebe la ilegalidad de dicha esclavitud en virtud de la ley japonesa de esa época.

3. El IFOR desea centrarse en el punto b). En su opinión, es obligación del Gobierno japonés probar las razones que abonan la licitud de esta esclavitud en derecho internacional. Se empleó la fuerza y se hizo en violación del derecho internacional, aun en el caso de que la ley japonesa legalizara la esclavitud de las víctimas. Este es uno de los principios más importantes confirmados por el Tribunal de Nuremberg y el Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente. Incluso si se supone que el Gobierno japonés tiene razón al afirmar la licitud de los actos en virtud del derecho japonés, el argumento carece de sentido. El IFOR estima que la totalidad de las leyes japonesas en su conjunto que se aplicaron en la península coreana durante el período de la ocupación japonesa eran nulos y sin efecto para el derecho internacional.

4. Los juristas japoneses no parecen haber examinado debidamente hasta ahora el siguiente aspecto. Corea era un imperio soberano en 1905. El Japón pidió a Corea que aceptara la propuesta japonesa de firmar un tratado de protectorado. El imperio coreano, sin embargo, se opuso a las exigencias del Gobierno japonés de constituirse en protectorado del Japón. Según los historiadores, el Japón envió a su estadista más veterano para que concluyera el tratado de protectorado. Ito Hirobumi entró en el palacio con una escolta de tropas japonesas, amenazó a Kojong y a sus ministros y pidió que aceptaran el proyecto de tratado que el Japón había preparado. Los coreanos se negaron y el Primer Ministro Han Kyu-sol, que había manifestado su más violenta posición, fue sacado a rastras de la sala por los gendarmes japoneses. Soldados japoneses fueron seguidamente al Ministerio del Exterior para traer el sello oficial que fue impreso en el documento por manos japonesas el 17 de noviembre de 1905 (Ecker, C. J. y al., Korea Old and New a History, 1990, Harvard University Press, pág. 239). El tratado fue firmado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Corea y no fue ratificado por los dos emperadores.

5. El tratado constaba de cinco disposiciones por las que se privaba a Corea de su soberanía e independencia y se hacía del Residente General, nombrado por el Emperador del Japón, el gobernante de hecho de Corea. En el artículo 1 del tratado se decía que el Gobierno del Japón a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Tokio tendría en adelante el control y la dirección de las relaciones y asuntos exteriores de Corea. El artículo 2 prohibía a Corea celebrar ningún acto o compromiso que tuviera carácter internacional, salvo por intermedio del Gobierno del Japón. El artículo 3 establecía que el Gobierno del Japón estaría representado en la Corte de Su Majestad el Emperador de Corea por un residente general que residiría en Seúl, a efectos fundamentalmente de hacerse cargo de la dirección de las cuestiones relativas a los asuntos diplomáticos. Desde ese momento y pese a los desesperados esfuerzos del Emperador Kojong, se desatendieron y resultaron inútiles todas las peticiones de ayuda hechas por Corea a las naciones occidentales o a la comunidad internacional para recuperar la independencia. En razón de este tratado, incluso las reuniones y decisiones del Gabinete del Emperador Kojong estuvieron dominadas por el Residente General Ito. El Residente General obligó al Emperador Kojong a abdicar en favor de su hijo en 1907.

6. El IFOR estima que este tratado nunca estuvo en vigor por las siguientes razones:

- a) En el informe de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (1963, parte II, pág. 230) se dice "Parece haber acuerdo general en que los actos de coacción o de amenaza dirigidos contra individuos, en su persona o contra ellos personalmente, para obtener la firma, ratificación, aceptación o aprobación de un tratado, justifican necesariamente que el Estado alegue la nulidad de un tratado". Este principio en lo que respecta al derecho consuetudinario internacional ha recibido apoyo general de dos juristas internacionales desde el siglo XIX. De hecho, el artículo 51 del Derecho de los Tratados confirmó posteriormente la nulidad de los tratados obtenidos mediante coerción. El artículo 51 establece que "La manifestación del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado que haya sido obtenido por coacción sobre su representante mediante actos o amenazas dirigidos contra él carecerá de todo efecto jurídico". Además, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas citó el caso del tratado de protectorado de Corea con el Japón de 1905 como uno de los cuatro principales ejemplos de este tipo en la Historia en los que los tratados no habían tenido efecto debido a la coerción ejercida sobre los representantes (obra citada).
- b) En consecuencia, el IFOR estima que el Japón no puede negar que el tratado de protectorado de 1905 impuesto a Corea por el Japón no tuvo efecto. La legitimidad de la disposición colonial japonesa y de la ley imperial japonesa aplicada posteriormente en Corea se basa en este tratado y en otro tratado celebrado en 1910. Por este último, Corea quedaba anexionada al Japón. La primera ley japonesa aplicada por el Japón parecer ser la Ordenanza Imperial proclamada por el Emperador del Japón en 1905 para establecer el sistema de Residente General en Corea sobre la base del Tratado de Protectorado.

- c) El tratado de 1910 fue concluido entre el Primer Ministro de Corea, siguiendo las instrucciones del Residente General, y este mismo Residente General en representación del imperio japonés. La misma persona, es decir, el Residente General, concluyó el tratado de 1910 representando de hecho tanto al Japón como a Corea. No fue el anterior Emperador Kojong quien prestó el consentimiento, por haber sido su imperio ilícitamente privado por el Japón de su soberanía y su independencia. Esta soberanía no debe de haber dejado de existir, jurídicamente desde el punto de vista del derecho internacional, ya que el tratado de 1905 nunca estuvo realmente en vigor. Ha de considerarse al Residente General como no existente desde el punto de vista internacional, ya que el tratado de 1905 que lo creaba nunca tuvo vigencia. En consecuencia debe considerarse que el tratado de 1910, basado en el poder de facto establecido por el tratado de 1905, fue nulo y sin efecto y no tuvo vigencia legal alguna.
- d) Por consiguiente la base jurídica del Gobierno colonial japonés de 1905 a agosto de 1945, fecha en que el Japón entregó su poder a las Naciones Unidas, no existe para el derecho internacional. En consecuencia ha de concluirse que todas las leyes y reglamentos japoneses impuestos al pueblo coreano en la península de Corea no tuvieron vigencia legal alguna para el derecho internacional. Debe llegarse, por consiguiente, a la conclusión de que todos los reclutamientos de hombres y mujeres coreanos en virtud de las leyes japonesas de aquel momento para realizar cualquier trabajo o servicio, incluido el servicio militar, eran ilegales. ¿Cómo puede sostener el Japón que las mujeres de placer coreanas y los hombres y mujeres coreanos víctimas de trabajos forzados fueron reclutados legalmente? El Japón es quien debería probar la legitimidad y licitud en virtud del derecho internacional de esclavizar a esas víctimas.
7. El IFOR insta al Japón a que admita su responsabilidad jurídica por las violaciones manifiestas de los derechos humanos de estas víctimas coreanas e indemnice debidamente a todas las víctimas después de realizar una investigación completa, cosa que todavía no ha hecho.
8. El IFOR pide a la Comisión de Derechos Humanos que apoye los proyectos de decisión 1 y 8 de la Subcomisión.
9. El IFOR pide también a todos los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas que, a objeto de dar solución a estas violaciones manifiestas y sin precedentes de los derechos humanos, prosigan e intensifiquen sus actividades entre ellas las de investigación y de otro tipo encaminadas a una intervención enérgica.
